MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO

12670

27 DIC. 2010

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la **CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., es una institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Institución Universitario;

Que la doctora Mercedes Patiño Posse, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA, con domicilio en Bogotá, mediante escrito radicado con el número 2010ER87868 del 11 de agosto de 2010, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Sala General, mediante Acta No. 024 del 20 de abril de 2010 y 025 del 27 de mayo y 4 de junio de 2010, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, consistente en la adición, modificación y supresión de algunos artículos del cuerpo del estatuto vigente, efectuada con el propósito fundamental de definir las funciones básicas de docencia, investigación y extensión que serán ejercidas, aumentar el número de los miembros adherentes, adicionar funciones a la Sala General, incluir la vicepresidencia como autoridad ejecutiva de la Corporación y suprimir las funciones del Consejo Superior, cumplen con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA, con domicilio en Bogotá. D.C., contenida en el Acta No. 024 del 20 de abril de 2010 y 025 del 27 de mayo y 4 de junio de 2010 de la Sala General, y tendiente a definir las funciones básicas de docencia, investigación y extensión que serán ejercidas, aumentar el número de los miembros adherentes, adicionar las funciones a la Sala General, incluir la vicepresidencia como autoridad ejecutiva de la Corporación y suprimir funciones del Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma aquí ratificada, será el siguiente:

"CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, NOMBRE, CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO, DURACIÓN Y SUJECIÓN LEGAL

Artículo 1. Naturaleza. La persona jurídica que se rige por los presentes Estatutos es una corporación civil, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a la Constitución Política, a las Leyes Colombianas y demás normas reglamentarias.

12670

Artículo 2. Nombre y Carácter Académico. La Institución se denomina "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA", y su carácter académico corresponde al de Institución Universitaria.

Articulo 3. Domicilio. El domicilio principal de la Corporación Universitaria Iberoamericana es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero se podrán establecer sedes y seccionales en otros lugares del país o del exterior, así como extender sus programas académicos a otros lugares, de acuerdo con las necesidades y con arreglo a las normas legales vigentes.

Artículo 4. Duración. La Corporación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Sala General, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. Sujeción Legal. La Corporación realiza todas sus actividades y objetivos propuestos dentro de la autonomía universitaria con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Objetivos. La Corporación hace suyos los objetivos generales de la Educación Superior establecidos en las Leyes Colombianas, e institucionalmente expresa los siguientes objetivos específicos: **a)** impartir la educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre y la mujer colombianos, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, insertada dignamente en la comunidad internacional; **b)** ofrecer programas académicos formales, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Educación Continuada, por medio de las facultades y demás unidades y centros académicos que para el efecto se establezcan; **c)** fomentar la búsqueda y generalización del conocimiento a través de la investigación tecnológica, científica, humanista y filosófica; **d)** facilitar y fomentar la formación en los distintos campos de acción; **e)** promover la actualización científico – tecnológica en la docencia, en la investigación, en la proyección social y en la administración universitaria, como garantía de calidad de la educación en sus diferentes campos; **f)** cooperar con las instituciones educativas del país para mejorar y desarrollar sistemas eficaces de educación; **g)** promover relaciones científicas, artísticas y culturales con instituciones nacionales y extranjeras que compartan objetivos similares; **h)** adelantar programas de bienestar orientados al desarrollo psicológico, espiritual, físico y social de los estudiantes, profesores y personal administrativo; **i)** propiciar la integración de la educación superior con los demás sectores básicos de la actividad nacional; **j)** cooperar con el desarrollo social del país; **k)** fomentar la integración con la comunidad de países Iberoamericanos.

Articulo 7. Funciones: La corporación desarrolla las siguientes funciones principales: **a) Docencia:** conjunto de actividades desarrolladas en el proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula, en laboratorios y en la supervisión de practicas profesionales. **b) Investigación**: función sustancial en el desarrollo de todos sus programas académicos de pre y postgrado; como búsqueda permanente del conocimiento para la comprensión, entendimiento, resolución de problemas y como soporte a los currículos. **c) Proyección Social**: como una de sus misiones fundamentales, tanto en su acción interna como coeducadora de la comunidad institucional, como en su contribución a la comunidad externa en los sectores de la actividad social con los que se relaciona.

Articulo 8. Actividades Secundarias. En desarrollo de sus objetivos y funciones la Corporación, con sujeción a las normas legales y estatutarias puede, entre otras, realizar las siguientes actividades secundarias: **a)** celebrar acuerdos, convenios, contratos nacionales e internacionales, constituir consorcios, cuentas en participación, uniones temporales, alianzas estratégicas, patrimonios autónomos, todo ello dentro de lo permitido por la ley; **b)** tomar en préstamo dineros a interés y garantizar su pago en la forma que se considere más adecuada; **c)** Financiar sus programas; **d)** adquirir bienes muebles e inmuebles para destinar unos y otros, o sus frutos, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle; **e)** enajenar, hipotecar o permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, acogiéndose a lo previsto por la Ley y los presentes Estatutos, tenerlos y entregarlos a titulo precario; **f)** girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos valores; otorgar y contraer créditos y contraer y novar obligaciones; **g)** designar apoderados judiciales o extrajudiciales; **h)** realizar cualquier tipo de inversiones y todas aquellas actividades que con miras a un mejor logro de sus objetivos y conforme a la Ley permitan acrecentar el patrimonio, rentas o excedentes de la institución.

CAPÍTULO TERCERO

CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 9. Campos de Acción. La Corporación, de conformidad con sus propósitos, ejerce su función docente – investigativa en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, de las artes y de la filosofía.

Artículo 10. Programas Académicos. Dentro de los anteriores campos de acción, la Corporación ofrece programas de pregrado, de postgrado, de formación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación continuada.

Artículo 11. Programas de Pregrado. Son aquellos que preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada de naturaleza científica o tecnológica, o en el área de las humanidades, de las artes y de la filosofía.

Artículo 12. Programas de Postgrado. La Corporación adelanta los programas de Postgrado que de conformidad con la ley pueda desarrollar.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 13. Clasificación. La Corporación tiene cuatro (4) clases de Miembros, a saber: Fundadores, de Número, Adherentes y Honorarios.

Parágrafo. La calidad de Miembro Fundador, de Número, Adherente y Honorario se ejercerá ad honorem, sin perjuicio de poder otorgar a los Miembros de la Sala General o a sus Representantes, así como a los Miembros delegados de la misma ante el Consejo Superior, un reconocimiento económico por la asistencia a las respectivas sesiones.

Artículo 14. Miembros Fundadores. Definición. El carácter de Miembro Fundador es propio de las personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución de la Corporación, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a saber: Luís Hernando Ramírez Collazos, Mercedes Patiño Posse y Fundación "Centro de Educación Especial Skinner". Son Miembros Fundadores supérstite: Mercedes Patiño Posse y la Fundación Centro de Educación Especial Skinner. Los fundadores no podrán transferir a cualquier título la calidad de tales y los derechos derivados de dicha calidad.
Parágrafo. Al presentarse vacancia definitiva de uno o ambos Miembros Fundadores, la Sala General llenará las vacantes con los nuevos Miembros de Número de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, quienes actuarán en calidad de Miembro de Número.

Artículo 15. Derechos de los Miembros Fundadores. Son derechos de los Miembros Fundadores: **a)** integrar la Sala General y participar con voz y voto en sus deliberaciones y decisiones; **b)** ser nominados ante la instancia respectiva para desempeñar cargos directivos dentro de la Corporación y ocuparlos en propiedad, en cuyo caso continuarán actuando en la Sala General o en el Consejo Superior en el evento de que sean delegados por la Sala General; **c)** hacerse representar en los Cuerpos Colegiados de los cuales hagan parte; **d)** los demás contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Deberes de los Miembros Fundadores. Son deberes de los Miembros Fundadores: **a)** cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Corporación; **b)** presentar propuestas y cooperar con actividades tendientes a lograr y preservar los principios y objetivos de la Corporación; **c)** poner en conocimiento de la Sala General las irregularidades que conozca en los procesos internos y la inobservancia de normas legales, de los presentes Estatutos o demás reglamentos, en que incurran los integrantes de la Corporación; **d)** promover el desarrollo académico y económico financiero de la Corporación; **e)** guardar lealtad y preservar la confidencialidad de la información institucional, aún después de haber cesado en sus funciones; **f)** mostrar disposición permanente a prestar su concurso a la Corporación y actuar como facilitador de procesos y proyectos; **g)** anteponer los intereses institucionales a los intereses particulares propios o de terceros; **h)** mantenerse actualizado sobre los fundamentos, tendencias y normatividad de la Educación Superior; **i)** promover las relaciones gubernamentales e intersectoriales que coadyuven al mejor cumplimiento de sus misiones y al desarrollo institucional; **j)** ser paradigma moral e intelectual para todos los

Miembros de la comunidad universitaria y ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe; **k)** tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo de sus funciones así como observar las normas generales de conducta en sus relaciones con los demás Miembros; **l)** asistir personalmente o mediante representación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Sala General de la Corporación; **m)** las demás que se deriven de la Constitución, las Leyes colombianas y los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero. Se entenderá por asistencia a las sesiones, la permanencia durante el desarrollo de las mismas, desde el inicio hasta que se hayan agotado por lo menos las 2/3 partes de los temas contemplados en el Orden del Día; se exceptúan situaciones de fuerza mayor, a juicio de la Sala General.

Parágrafo Segundo. Para efectos de los presentes Estatutos la lealtad será entendida como un comportamiento que dé testimonio ético de su compromiso con los valores, principios, misiones y objetivos de la Corporación.

Articulo 17. Pérdida de la Membresía de Fundador. Se pierde la membresía de Fundador por: **a)** muerte de la persona natural Mercedes Patiño Posse o extinción de la persona jurídica Fundación Centro de Educación Especial Skinner; **b)** voluntad del Miembro Fundador, comunicada por escrito a la Sala General.

Articulo 18. Miembros de Número. Definición y Número Máximo. Son Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas que han venido ostentando tal calidad y aquellas que teniendo previamente la calidad de Miembro Adherente sean seleccionadas como tales por la Sala General al presentarse una vacante en la misma, debiendo llenar las calidades exigidas para tal efecto. El número máximo de Miembros de Número será de nueve (9) personas, elegidas por el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros presentes, previa presentación escrita de dos Miembros de la Sala General.

Parágrafo. Mientras actúen como tales los dos Miembros Fundadores, el número máximo de Miembros de Número será de siete (7) personas.

Artículo 19. Derechos de los Miembros de Número. Son derechos de los Miembros de Número: **a)** integrar la Sala General y participar con voz y voto en sus deliberaciones y decisiones; **b)** ser nominados ante la instancia respectiva para desempeñar cargos directivos dentro de la Corporación y ocuparlos en propiedad, en cuyo caso continuarán actuando en la Sala General o en el Consejo Superior en el evento de que sean delegados por la Sala General; **c)** los demás contemplados en los presentes Estatutos.

Articulo 20. Deberes de los Miembros de Número. Son deberes de los Miembros de Número, los mismos señalados para los Miembros Fundadores.

Artículo 21. Calidades de los Miembros de Número: Para ser aceptado como Miembro de Número se requiere: **a)** haber observado una intachable conducta moral y un comportamiento social enmarcado en los valores humanos y cristianos de nuestra sociedad; **b)** acreditar formación profesional universitaria o formación a través del trabajo o experticia en algún campo del conocimiento, de las artes o de la técnica, en caso que se trate de personas naturales. Si se tratare de persona jurídica, el representante legal de la misma será quien deberá cumplir con estas calidades.

Articulo 22. Inhabilidades para ser Miembro de Número. Los Miembros de Número están sujetos a las siguientes inhabilidades: **a)** haber sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo que la condena haya sido motivada por un hecho culposo, o declarado en interdicción de derechos y funciones públicas **b)** haber sido suspendido en el ejercicio profesional.

Parágrafo: En aquellos casos en que el Miembro de Número sea persona Jurídica, las inhabilidades citadas anteriormente, hacen referencia al Representante Legal de la misma.

Articulo 23. Pérdida de la Investidura de los Miembros de Número. Se pierde la investidura de Miembro de Número por: **a)** incurrir en cualquiera de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos; **b)** muerte de la persona natural o extinción de la persona jurídica; **c)** interdicción judicial o condena en un proceso penal, salvo que la condena haya sido motivada tan sólo por un hecho culposo; **d)** renuncia aceptada por la Sala General; **e)** mostrar comportamientos que interfieran o impidan el normal desarrollo de la Corporación a juicio de las dos terceras partes de los miembros de la Sala General; **f)** incumplir

en forma grave o sistemática cualquiera de los deberes contemplados en los presentes Estatutos; **g)** la inasistencia sistemática a las reuniones ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada a juicio de dos terceras partes de los miembros de la Sala, excluido el voto del miembro sujeto a la pérdida de la investidura; **h)** la no contribución sistemática a la solución de problemas específicos de la Corporación cuando haya sido requerido para ello; **i)** tratar con terceras personas o divulgar los asuntos discutidos en las sesiones de la Sala General, sin que las decisiones se encuentren en firme o tengan publicación oficial, con excepción de los casos de asesoría profesional; **j)** extinción de la persona jurídica de la Corporación.

Parágrafo Primero: Cuando el Miembro de Número sea una persona jurídica, ésta estará obligada a cambiar su Representante Legal o delegado del mismo, cuando uno u otro incurra en alguna de las causales de pérdida de investidura.

Parágrafo Segundo: El trámite para la pérdida de investidura requiere agotar el debido proceso con el implicado.

Artículo 24. Miembros Adherentes. Definición. Son Miembros Adherentes las personas naturales o jurídicas postuladas como tales por los Miembros Fundadores o, en su defecto, por dos Miembros de Número, mediante proposición escrita y aceptada por la Sala General con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. El número máximo de Miembros Adherentes será de nueve (9) personas naturales o jurídicas.

Artículo 25. Derechos de los Miembros Adherentes. Son derechos de los Miembros Adherentes: **a)** ser elegido como Miembro de Número; **b)** ser nominado ante la instancia respectiva para desempeñar cargos directivos dentro de la Corporación y ocuparlos en propiedad; **c)** participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Sala General, cuando sea invitado.

Articulo 26. Deberes de los Miembros Adherentes. Son deberes de los Miembros Adherentes: **a)** guardar lealtad a la Corporación y preservar la confidencialidad de la información institucional, aun después de haber cesado en sus funciones; **b)** cooperar con actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la Corporación cuando se le solicite; **c)** promover el desarrollo institucional en el orden académico, económico y financiero; **d)** ser paradigma moral e intelectual para todos los Miembros de la comunidad universitaria

Artículo 27. Calidades de los Miembros Adherentes. Las calidades de los Miembros Adherentes son las mismas señaladas para los Miembros de Número.

Artículo 28. Inhabilidades de los Miembros Adherentes. Los Miembros Adherentes están sujetos a las mismas inhabilidades contempladas para los Miembros de Número.

Articulo 29. Pérdida de la Calidad de los Miembros Adherentes. Se pierde la calidad de Miembro Adherente por: **a)** incurrir en cualquiera de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos; **b)** muerte de la persona natural o extinción de la persona jurídica del Miembro Adherente; **c)** interdicción judicial o condena en un proceso penal, salvo que la condena haya sido motivada tan sólo por un hecho culposo; **d)** renuncia aceptada por la Sala General; **e)** mostrar comportamientos que interfieran o impidan el normal desarrollo de la Corporación a juicio de las dos terceras partes de la Sala General; **f)** incumplir cualquiera de los deberes contemplados en los presentes Estatutos; **g)** la no contribución sistemática a la solución de problemas específicos de la Corporación cuando haya sido requerido para ello; **h)** tratar con terceras personas o divulgar los asuntos discutidos en las sesiones de la Sala General, sin que las decisiones tengan publicación oficial, con excepción de los casos de asesoría profesional; **i)** extinción de la persona jurídica de la Corporación.

Parágrafo. El trámite para decidir la pérdida de la calidad de investidura requiere agotar el debido proceso con el implicado.

Artículo 30. Miembros Honorarios. Definición. Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas aceptadas como tales por la Sala General, previa proposición motivada de cualquier estamento de la comunidad educativa. Dichos Miembros pueden actuar como asesores de la institución en materias específicas.

Artículo 31. Derechos y Deberes de los Miembros Honorarios. Son derechos de los Miembros Honorarios: **a)** ser invitado a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Sala General, con voz pero sin voto, cuando a juicio de la misma se requiera su asistencia para el tratamiento de aspectos

académicos, investigativos, administrativos, financieros, legales, de planeación o promoción, entre otros; **b)** participar en los actos académicos de la Corporación y eventualmente representarla en actividades para los cuales le sea solicitado su concurso; **c)** asesorar en materias específicas a la Corporación.

Son deberes de los Miembros Honorarios los mismos previstos para los Miembros Adherentes.

Artículo 32. Calidades de los Miembros Honorarios. a) Haber observado una intachable conducta moral y un comportamiento social enmarcado en los valores humanos y cristianos de nuestra sociedad; **b)** haber hecho aportes al desarrollo científico y cultural de la institución o del país o haberse destacado en el sector empresarial nacional o internacional.

Artículo 33. Inhabilidades de los Miembros Honorarios. Los Miembros Honorarios están sujetos a las mismas inhabilidades contempladas para los Miembros de Número.

Artículo 34. Pérdida de la Calidad de los Miembros Honorarios. La Sala General podrá remover a los miembros honorarios en cualquier momento y sin causa explícita, con el voto de la mayoría simple.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 35. Gobierno, Dirección y Administración. Para su gobierno, dirección y administración, la Corporación cuenta con la Sala General, el Presidente de la Corporación, el Vicepresidente, el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos, el Director Administrativo, el Director del Centro de Investigaciones y demás funcionarios académicos o administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SALA GENERAL

Artículo 36. Definición y conformación. La Sala General es la máxima autoridad de gobierno de la Corporación y estará integrada por nueve (9) Miembros, quienes podrán asistir personalmente o por conducto de sus representantes, así: dos Miembros Fundadores o sus representantes y siete (7) Miembros de Número o sus representantes.

Parágrafo Primero. En caso que alguno de los Miembros sea una persona jurídica, su representación en la Sala General estará a cargo del respectivo representante legal de la persona jurídica o su respectivo delegado por poder.

Parágrafo Segundo. En caso de ausencia definitiva de un Miembro de Número o de un Miembro Fundador, la Sala procederá a designar su sucesor, en calidad de Miembro de Número.

Artículo 37. Convocatoria a sesiones. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias es necesario convocar a todos y cada uno de los Miembros, mediante comunicación escrita que debe incluir el Orden del Día, dirigida a la dirección física y/o electrónica registrada ante la Secretaría General, con antelación no menor de diez (10) y cinco (5) días calendario, respectivamente. La solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias puede hacerla directamente el Presidente de la Sala a solicitud de un Miembro Fundador, o del Presidente de la Corporación o de por lo menos tres (3) Miembros de Número o del Revisor Fiscal. En caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar a la sesión extraordinaria de la Sala General, un Miembro Fundador, o el Presidente de la Corporación o tres (3) Miembros de Número o el Revisor Fiscal que presentaron la solicitud pueden legalmente convocar y nombrar por mayoría simple un Presidente Ad-Hoc para esa sesión específica.

Artículo 38. Sesiones. La Sala General se reúne y sesiona por derecho propio en su domicilio principal, pero podrá reunirse y sesionar en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria, incluso en reuniones no presenciales, siempre y cuando se dejen medios de prueba que registren la respectiva sesión. La Sala General realiza dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Se reúne en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, en el sitio, fecha y hora señalados en la convocatoria, cursada por el Presidente de la misma o en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 39. Quórum: La Sala General sesionará con cinco (5) de sus Miembros, siempre y cuando en la sesión se encuentre uno de los Fundadores o su Representante.

Parágrafo: Si no hubiese quórum se dará una hora de receso, al cabo de la cual podrá sesionar y decidir con por lo menos cinco (5) de los Miembros de Número.

Artículo 40. Acuerdos. Las decisiones de la Sala se denominan Acuerdos y se adoptan por el voto afirmativo o negativo de la mayoría simple de los miembros presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en los presentes estatutos.

Artículo 41. Actas. De las sesiones de la Sala General se levantan actas que deben ser firmadas por el Presidente de la misma y por el Secretario General o quien haga sus veces. A juicio de la Sala General se podrá nombrar una comisión para la aprobación de las Actas.

Artículo 42. Representación. Los Miembros que como personas naturales integren la Sala General pueden ejercer sus derechos y deberes personalmente o a través de un representante, para lo cual informarán por escrito la duración de dicha representación al Presidente de la Sala General.

Los Miembros que como personas jurídicas integren la Sala General pueden ejercer sus derechos y deberes a través de su representante legal o de un delegado nombrado por éste, para lo cual informarán por escrito la duración de dicha delegación al Presidente de la Sala General.

Artículo 43. Presidente de la Sala General. Las sesiones de la Sala General son presididas por un Presidente elegido de su seno para un período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido.

Articulo 44. Funciones del Presidente de la Sala General. Son funciones del Presidente de la Sala General: **a)** convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos; **b)** presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sala; **c)** proponer el orden del día y someterlo a aprobación, así como recibir las propuestas de modificación o adición del orden del día provenientes de los Miembros de la Sala General y someterlas a aprobación; este último para el caso de reuniones ordinarias **d)** sancionar con su firma las actas y demás documentos emanados de la Sala; **e)** comunicar por escrito las decisiones que tome la Sala General relativas a sanciones, amonestaciones y pérdida de la investidura de los Miembros de Número, Adherentes y Honorarios.

Artículo 45. Funciones y atribuciones de la Sala General. Son funciones y atribuciones de la Sala General, las siguientes: **a)** Preservar los principios, valores y objetivos de la Corporación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional; **b)** aprobar los Balances y Estados Financieros anuales de la Corporación; **c)** fijar la política financiera de la corporación y establecer las acciones que conduzcan a la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución; **d)** aprobar las Reformas a los presentes Estatutos e interpretarlos conforme a lo dispuesto en los mismos; **e)** nombrar y remover libremente al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación, y fijarles su remuneración; **f)** elegir de su seno por un período de dos (2) años al Presidente de la Sala General quien podrá ser reelegido o removido antes del vencimiento de su término por decisión de cinco (5) de sus Miembros; **g)** elegir de su seno tres (3) delegados anuales ante el Consejo Superior; **h)** nombrar al Rector y fijarle su salario; **i)** Nombrar y remover en cualquier momento a los Vicerrectores, al Secretario General y al Director Administrativo y fijarle sus salario; **j)** nombrar al Revisor Fiscal y a su suplente por períodos anuales y fijarle la remuneración al principal, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros, los cuales podrán ser reelegidos o removidos antes del vencimiento de su término por decisión del mismo número de Miembros; **k)** elegir a los Miembros de Número, Adherentes y Honorarios y declarar la pérdida de estas calidades según lo contemplado en los presentes Estatutos; **l)** establecer las sanciones a que haya lugar, en los eventos en que los Miembros de Número, Adherentes u Honorarios incurran en causal de inhabilidad o incumplan sus deberes según lo previsto en los presentes Estatutos; **m)** fijar anualmente el monto máximo de los actos, convenios o contratos que podrá suscribir el Presidente y Vicepresidente de la Corporación sin necesidad de autorización previa de la Sala General; **n)** expedir su propio Reglamento; **o)** aprobar la disolución y liquidación de la Corporación y nombrar el liquidador, cualquiera sea la causa de la disolución; **p)** recibir o rechazar legados, herencias o donaciones que se destinen a la Corporación; **q)** recibir los informes del Presidente de la Corporación y del Revisor Fiscal; **r)** velar por que la marcha de la Corporación esté acorde con las disposiciones legales y los presentes Estatutos; **s)** crear y otorgar distinciones especiales para reconocimiento de méritos a personas e instituciones; **t)** aprobar el Presupuesto semestral de la Corporación destinando el porcentaje de Ley para Bienestar Universitario y un rubro específico para la investigación en los campos de acción institucional, **u)** aprobar la estructura organizativa de la

Corporación y las modificaciones a la misma, **v)** aprobar el Plan de Desarrollo de la Corporación y sus modificaciones así como evaluar su implementación y resultados, **w)** aprobar el monto de los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios que por razones académicas deban cancelar los estudiantes, así como los correspondientes a los demás servicios que presta la Corporación, **x)** aprobar la financiación o cofinanciación de proyectos de investigación institucional e interinstitucional; **y)** delegar en comisiones ad-hoc el análisis, la revisión y negociación de algunos asuntos, la cual presentará las correspondientes propuestas para la respectiva aprobación de la Sala General; **z)** asumir las demás decisiones como órgano máximo de gobierno de la Corporación que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN

Articulo 46. Definición. El Presidente de la Corporación es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución. El Vicepresidente lo reemplazará, en sus faltas temporales o absolutas con las mismas funciones y atribuciones del Presidente, mientras la Sala General designa el Presidente Titular.

Articulo 47. Calidades para ser Presidente de la Corporación. El Presidente de la Corporación deberá ser Fundador o Miembro de Número. En el caso que ninguno de los Miembros de la Sala General esté dispuesto a aceptar dicho cargo, ésta podrá designar a un tercero para ocupar la vacante de la Presidencia.

Artículo 48. Nombramiento. El Presidente de la Corporación es nombrado mediante Acuerdo de la Sala General. Al fallecer, renunciar o ser removido, será reemplazo por el Vicepresidente, mientras la Sala General se reúna y elija su reemplazo con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior y demás artículos pertinentes de los presentes Estatutos.

Articulo 49. Funciones y atribuciones del Presidente de la Corporación. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Corporación, y de su suplente cuando éste actúe en reemplazo del Presidente, las siguientes: **a)** llevar la Representación Legal de la Corporación directamente ó por medio de apoderados, ante cualquier autoridad administrativa, judicial, contencioso administrativa o de otra clase, o ante terceros; **b)** orientar al interior de la Corporación la elaboración del plan de desarrollo y presentarlo para su aprobación ante el órgano competente; **c)** orientar la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación y presentarlo para su aprobación ante el órgano competente; **d)** suscribir las obligaciones financieras y celebrar los convenios y contratos de cualquier naturaleza que requiera el desarrollo institucional de acuerdo con las directrices y/o autorizaciones de la Sala General; **e)** presidir los Consejos Superior y Administrativo e integrar el Consejo Académico; **f)** Nombrar y remover a los Decanos, al Director del Centro de Investigaciones y a los demás funcionarios de la Corporación, exceptuando los cargos que son competencia de la Sala General; **g)** presentar a la Sala General el informe de Gestión anual de la Corporación; **h)** presentar ante las instancias correspondientes las propuestas de planta de personal, de estructuración administrativa y de creación o supresión de Comités de Apoyo; **i)** promover las relaciones con organismos nacionales e internacionales, suscribir los convenios de cooperación interinstitucional y representar a la Corporación; **j)** suscribir contratos o convenios para la extensión de programas académicos a lugares diferentes del domicilio principal de la Corporación; **k)** actuar ante organismos oficiales y privados del orden nacional e internacional en representación de la Corporación; **l)** delegar la Representación Legal de la Corporación cuando lo estime conveniente mediante poderes especiales para actuaciones específicas; **m)** suscribir los contratos civiles de prestación de servicios profesionales independientes y asignar su remuneración; **n)** cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; **o)** las demás funciones que le asigne la Sala General.

Parágrafo: El Presidente podrá delegar la función de integrar el Consejo Académico en el Vicepresidente.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN

Artículo 50. Definición. El Vicepresidente es la segunda autoridad ejecutiva de la Corporación.

Artículo 51. Calidades para ser Vicepresidente de la Corporación. Para ser Vicepresidente, se requiere ser Miembro Fundador o Miembro de Número de la Corporación y profesional con título de posgrado. En el caso en que ninguno de los Miembros de la Sala General esté

dispuesto a aceptar dicho cargo, ésta podrá designar a un tercero para ocupar la vacante de la Vicepresidencia.

Artículo 52. Nombramiento y remuneración. El Vicepresidente de la Corporación es nombrado por la Sala General, mediante Acuerdo, su remuneración será fijada por este mismo organismo.

Articulo 53. Funciones y atribuciones del Vicepresidente. El Vicepresidente es el Representante Legal Suplente de la Corporación, asume la Presidencia y la Representación Legal de la misma en las ausencias temporales o definitivas del Presidente hasta tanto la Sala General designe al Presidente en propiedad. Igualmente, desempeña las siguientes funciones: **a)** Integrar con voz y voto el Consejo Superior y el Consejo Administrativo; **b)** Las demás que le sean asignadas por la Sala General y/o por la Presidencia de la Corporación.

CAPÍTULO NOVENO

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 54. Definición y Conformación. El Consejo Superior es el órgano de dirección y administración general de la Corporación. Está integrado por: el Presidente de la Corporación, quien lo preside, el Vicepresidente, tres (3) delegados de la Sala General, el Rector, el Director Administrativo, un (1) Representante de los Docentes y un (1) Representante de los Estudiantes. En casos especiales el Consejo podrá invitar a los Asesores Institucionales o a expertos en determinadas materias, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Parágrafo 1°. Los Representantes de los Docentes y de los Estudiantes tendrán su respectivo suplente, serán elegidos por un período de un (1) año, no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente. Los mecanismos democráticos para su elección directa serán reglamentados por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Las temáticas analizadas y las decisiones adoptadas en las sesiones del Consejo Superior sólo podrán ser divulgadas cuando ellas se encuentren en firme y/o tengan publicación oficial, las que así lo requieran. El incumplimiento de esta norma se considera falta grave y en consecuencia dará lugar a la terminación del contrato laboral del infractor, con justa causa o a su exclusión del Consejo, según el caso.

Artículo 55. Calidades para ser Representante de los Docentes. Para ser elegido Representante de los Docentes en el Consejo Superior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: **a)** haber demostrado intachable conducta moral e identificación y compromiso con los objetivos de la Corporación; **b)** ser docente de planta con dedicación de por lo menos treinta (30) horas semanales; **c)** acreditar formación de Postgrado; **d)** tener antigüedad en la Corporación, por un tiempo no menor a tres (3) periodos académicos; **e)** tener una alta calificación en su desempeño docente y no haber sido amonestado durante su permanencia en la Institución.

Articulo 56. Calidades para ser Representante de los Estudiantes. Para ser elegido Representante de los Estudiantes en el Consejo Superior, se requiere: **a)** ser estudiante regular con carga académica completa y haber cursado por lo menos el 70% del ciclo básico de formación de acuerdo con el plan de estudios del respectivo programa; **b)** haber demostrado comportamiento acorde con los principios y Reglamentos institucionales; **c)** haberse destacado por su espíritu de colaboración con las actividades del programa y de la Institución, así como con las propias del Bienestar Universitario; **d)** no haber sido amonestado ni sancionado por la Institución.

Artículo 57. Convocatoria a Sesiones. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, el Presidente de la Corporación convocará a todos los integrantes del Consejo Superior, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física y/o electrónica registrada ante la Secretaría General, con antelación no menor a cinco (5) y tres (3) días calendario, respectivamente.

Artículo 58. Sesiones. El Consejo Superior se reúne ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa propia del Presidente de la Corporación ó a solicitud escrita del Rector, del Presidente de la Sala General o por solicitud escrita de tres miembros del Consejo Superior dirigida al Presidente del mismo y aceptada por éste.

Artículo 59. Quórum. El Consejo Superior sesionará con cinco (5) de sus Miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente de la Corporación o su suplente y un delegado de la

Sala General. Si no hubiese quórum se dará una hora de receso, al cabo de la cual podrá sesionar y decidir con cualquier número plural de Miembros siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente de la Corporación o un delegado de la Sala General.

Articulo 60. Resoluciones. Las decisiones del Consejo Superior se denominan Resoluciones y se adoptan por el voto afirmativo o negativo de la mayoría simple de los miembros presentes.

Articulo 61. Actas. De las sesiones del Consejo Superior se levantan actas que deben ser firmadas por el Presidente del Consejo y por el Secretario General o quien haga sus veces. A juicio del Consejo Superior se podrá nombrar una comisión para la aprobación de las Actas.

Artículo 62. Funciones y atribuciones del Consejo Superior. Son funciones y atribuciones del Consejo Superior, las siguientes: **a)** cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y desarrollar las políticas emanadas de la Sala General en los órdenes académico, investigativo, administrativo, financiero y de servicios; **b)** Supervisar la ejecución del Presupuesto semestral de la Corporación, **c)** aprobar y modificar su propio reglamento, así como los de los Consejos Académico y Administrativo; **d)** aprobar y modificar el Régimen Docente, el Reglamento de Investigación, el Reglamento Estudiantil, el de Bienestar Universitario y los demás reglamentos requeridos para el buen funcionamiento institucional; **e)** determinar los mecanismos democráticos de elección directa de estudiantes y docentes ante los cuerpos colegiados previstos en los presentes Estatutos; **f)** crear, modificar o suprimir Comités Asesores para la buena marcha de la Corporación y reglamentar su funcionamiento; **g)** Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Corporación; **h)** adoptar, de acuerdo con evaluación, la planta de personal, fijar las remuneraciones correspondientes y determinar incrementos salariales ; **i)** recibir y evaluar los informes periódicos de las diferentes unidades de Dirección; **j)** orientar el sistema de auto evaluación y acreditación institucional; **k)** aprobar la creación y funcionamiento de programas de Pregrado y Postgrado, la denominación de los títulos correspondientes de acuerdo con las normas legales vigentes, así como su supresión o reestructuración; **l)** autorizar la expedición de títulos académicos; **m)** fomentar los programas de Bienestar Universitario orientados al desarrollo psicológico, espiritual, físico y social de los estudiantes, profesores y personal administrativo; **n)** conceder estímulos y reconocimientos a docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes; **o)** decidir sobre las apelaciones que por razones disciplinarias le competan reglamentariamente como última instancia; **p)** delegar en las instancias directivas algunas de la funciones que considere convenientes; **q)** las demás funciones que le asigne la Sala General.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL RECTOR

Artículo 63. Definición. El Rector es la primera autoridad académica de la Corporación.

Artículo 64. Calidades para ser Rector. Se requieren las siguientes: **a)** haber observado intachable comportamiento moral; **b)** acreditar título de postgrado; **c)** haber tenido una trayectoria en el campo de la educación superior no inferior a cinco (5) años, o haber ejercido el cargo de Rector en una institución de educación superior.

Artículo 65. Nombramiento. El Rector es nombrado por la Sala General de candidatos presentados por el Presidente de la Corporación o por cualquier otro de los Miembros Fundadores o de Número de la misma. Su remuneración será fijada por este mismo organismo.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal del Rector, el Presidente de la Corporación designará su reemplazo.

Articulo 66. Funciones y atribuciones del Rector. Son funciones y atribuciones del Rector, las siguientes: **a)** cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, y dirigir las labores Institucionales de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Políticas de la Corporación; **b)** ejecutar los planes de desarrollo y presentar nuevos proyectos a consideración del órgano competente; **c)** firmar los títulos ó diplomas, presidir las ceremonias de grado y demás actos académicos; **d)** postular ante las instancias respectivas candidatos para ocupar cargos en la Corporación; **e)** dirigir el sistema de auto evaluación y acreditación, hacer su seguimiento y presentar informes ante el Consejo Superior; **f)** presentar al Presidente de la Corporación el informe anual de gestión y proyección institucional; **g)** presidir el Consejo Académico e integrar el Consejo Superior y el Consejo Administrativo; **h)** colaborar en la supervisión y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos; **i)** proponer ante el Consejo Superior la creación, supresión o modificación de Programas Académicos, así como el otorgamiento de estímulos para Miembros de la comunidad

institucional; **j)** establecer, en colaboración con el Presidente de la Corporación, las relaciones de la Institución con entidades nacionales e internacionales y dirigir esos procesos; **k)** imponer las sanciones disciplinarias que conforme a los Estatutos y Reglamentos le correspondan; **l)** las demás funciones que le sean asignadas por la Sala General.

Artículo 67. Decisiones. Las decisiones del Rector se denominan Directivas Rectorales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 68. Definición y conformación. El Consejo Académico es un cuerpo colegiado de dirección y administración académica de carácter decisorio, que orienta y evalúa los procesos y resultados académicos y de investigación científica de la Corporación y recomienda políticas específicas en este campo, de acuerdo a las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos. Está integrado por: el Rector quien lo preside, el Presidente o el Vicepresidente en calidad de delegado, los Vicerrectores, los Decanos, el Director del Centro de Investigaciones, un (1) Representante de los Docentes y un (1) Representante de los Estudiantes.

Parágrafo 1°. Los Representantes de los Docentes y de los Estudiantes tendrán su respectivo suplente, serán elegidos por un período de un (1) año, no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente. Los mecanismos democráticos para su elección directa serán reglamentados por el Consejo Superior.

Parágrafo 2°. Las temáticas analizadas y las decisiones adoptadas en las sesiones del Consejo Académico sólo podrán ser divulgadas cuando ellas se encuentren en firme y/o tengan publicación oficial, las que así lo requieran. El incumplimiento de esta norma se considera falta grave y en consecuencia dará lugar a la terminación del contrato laboral del infractor, con justa causa o a su exclusión del Consejo, según el caso.

Artículo 69. Calidades para ser Representante de los Docentes. Para ser elegido Representante de los Docentes en el Consejo Académico, se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Representante de los Docentes ante el Consejo Superior.

Artículo 70. Calidades para ser Representante de los Estudiantes. Para ser elegido Representante de los Estudiantes en el Consejo Académico, se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior.

Artículo 71. Convocatoria a Sesiones. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, la Secretaría General convocará a todos los integrantes del Consejo Académico, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física y/o electrónica registrada ante dicha Secretaría, con por lo menos tres (3) días calendario de antelación.

Artículo 72. Sesiones. El Consejo Académico realiza dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, en el sitio, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Artículo 73. Quórum El Consejo Académico puede sesionar con la mitad más uno de los Miembros que lo integran, siempre y cuando estén en la Sala el Presidente o su delegado, el Rector y un Vicerrector. Si no hubiere quórum se dará una hora de receso, al cabo de la cual podrá sesionar con cinco (5) de sus Miembros, siempre y cuando estén en la sala el Presidente o su delegado y el Rector.

Artículo 74. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas que deben ser firmadas por el Presidente del mismo y por el Secretario General o quien haga sus veces.

Artículo 75. Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico, las siguientes: **a)** cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las políticas y decisiones de la Sala General, así como estudiar y decidir todos aquellos aspectos de orden académico, investigativo y disciplinario que le sometan a su consideración de conformidad con los reglamentos de la Corporación; **b)** conceptuar y recomendar la creación, modificación o supresión de programas académicos; **c)** presentar a consideración del Consejo Superior el Régimen Docente, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Investigaciones, el Reglamento de Bienestar Universitario y los demás que se estimen convenientes para el buen funcionamiento académico de la Corporación; **d)** definir la dedicación y carga académica de docentes e

investigadores; **e)** aplicar dentro del debido proceso, las sanciones que le correspondan al personal docente y estudiantil según las normas estatutarias y reglamentarias; así como también servir de instancia de apelación a las decisiones tomadas por las autoridades correspondientes; **f)** aprobar los ajustes curriculares que le sean sometidas a su consideración, previa viabilidad financiera del órgano competente; **g)** adoptar los mecanismos de control de la gestión directiva y de las labores docentes e investigativas de los programas, conocer sus resultados y tomar las medidas correctivas del caso; **h)** definir las líneas y proyectos de investigación, los programas de educación continuada y los de proyección social; **i)** velar por que el funcionamiento académico de la Corporación se desarrolle en consonancia con las normas legales y las directrices institucionales; **j)** definir los requisitos de vinculación de docentes y los de admisión de estudiantes a los distintos programas académicos y velar por su cumplimiento; **k)** las demás que le delegue la Sala General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 76. Definición y conformación. El Consejo Administrativo es un cuerpo colegiado de carácter decisorio que supervisa, orienta, evalúa, planifica y controla los procesos administrativos, financieros y contables de la Corporación, de acuerdo con el alcance de las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos. Está integrado por el Presidente de la Corporación quien lo preside, el Vicepresidente, el Rector y el Director Administrativo.

Artículo 77. Convocatoria a Sesiones. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, la Secretaría General convocará a todos los integrantes del Consejo Administrativo, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica registrada ante dicha Secretaría por escrito, con por lo menos tres (3) días calendario de antelación. El Consejo se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, en el sitio, fecha y hora señalados en la convocatoria

Parágrafo: las temáticas analizadas y las decisiones adoptadas en las sesiones del Consejo Administrativo solo podrán ser divulgadas cuando ellas se encuentren en firme o tengan publicación oficial, las que así lo requieran. El incumplimiento de esta norma se considera falta grave y en consecuencia dará lugar a la terminación del contrato del infractor, por justa causa.

Artículo 78. Quórum: El Consejo Administrativo podrá sesionar con tres (3) de sus Miembros, siempre y cuando esté presente el Presidente de la Corporación o el Vicepresidente.

Artículo 79. Directivas. Las decisiones del Consejo Administrativo se denominan Directivas Administrativas y se adoptan por el voto afirmativo o negativo de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de presentarse paridad en la votación el tema podrá someterse a consideración del Consejo Administrativo en una nueva sesión.

Artículo 80. Actas. De las sesiones del Consejo Administrativo se levantan actas que deben ser firmadas por el Presidente del mismo y por el Secretario respectivo,

Artículo 81. Funciones del Consejo Administrativo. Son funciones del Consejo Administrativo, las siguientes: **a)** cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como orientar la aplicación de las políticas administrativas, financieras y contables específicas fijadas por la Sala General; **b)** supervisar la ejecución del plan financiero, evaluar sus resultados y adoptar los correctivos del caso; **c)** definir los manuales, procedimientos y formas de organización y control en las áreas de su competencia; **d)** conceptuar sobre el proyecto de presupuesto para cada período académico, para su presentación y aprobación final de la Sala General (para su aprobación final). Una vez aprobado realizar su seguimiento y evaluar sus resultados; **e)** proponer al Consejo Superior las modificaciones de la unidad administrativa que estime conveniente, la categorización de cargos y las remuneraciones correspondientes; **f)** analizar y aprobar los estados financieros mensuales y conceptuar sobre los estados semestrales y anuales; **g)** conceptuar sobre la factibilidad económico-financiera de los proyectos y programas académicos, investigativos, de extensión y de infraestructura física y tecnológica; **h)** conceptuar sobre la aplicación y mejor aprovechamiento de los recursos físicos, financieros, tecnológicos y humanos de la Corporación, al igual que proponer estrategias para su manejo; **i)** fijar criterios y procedimientos para el otorgamiento de auxilios educativos, créditos estudiantiles y recuperación de cartera, así como recomendar a la Sala General los valores pecuniarios que por servicios educativos y otros conceptos, puede cobrar la Corporación; **j)** las demás funciones que le delegue la Sala General.

12670

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS VICERRECTORES, DE LOS DECANOS Y DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

Artículo 82. Definición. Los Vicerrectores son los representantes del Rector en sus respectivas áreas. El número de Vicerrectorías y su denominación se determinarán de acuerdo a evaluación de necesidades y a las tendencias de la administración universitaria.

Artículo 83. Calidades y nombramiento de los Vicerrectores. Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere poseer título universitario, título de Postgrado y experiencia en cargos directivos en Educación Superior. Los Vicerrectores serán nombrados por la Sala General.

Artículo 84. Funciones de los Vicerrectores. Son funciones de los Vicerrectores, los siguientes: **a)** dirigir de común acuerdo con el Rector la unidad a su cargo y cumplir con las funciones que le sean asignadas por la Sala General o por el Rector; **b)** cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones de la Sala General.

Artículo 85. Definición del cargo de Decano. Los Decanos son la primera autoridad académica-administrativa de la facultad o programa.

Artículo 86. Calidades y nombramiento de los Decanos. Para desempeñar el cargo de Decano se requiere poseer título universitario y de Postgrado en el campo de conocimiento específico y experiencia en Educación Superior. Serán nombrados por el Presidente de la Corporación.

Artículo 87. Funciones de los Decanos. Las funciones de los Decanos serán determinadas por el Consejo Superior.

Artículo 88. Definición del cargo de Director del Centro de Investigaciones: El Director del Centro de Investigaciones es el profesional encargado de planear, fomentar, dirigir, supervisar y evaluar la actividad investigativa de la Institución.

Artículo 89. Calidades y Nombramiento del Director del Centro de Investigaciones. Para ser Director del Centro de Investigaciones se requiere acreditar titulo profesional y de Postgrado y amplia experiencia investigativa. Será nombrado por el Presidente de la Corporación.

Artículo 90. Funciones del Director del Centro de Investigaciones. Las funciones del Director del Centro de Investigaciones serán determinadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 91. Secretario General - Definición y Designación. El Secretario General es quien da fe de la autenticidad de los actos de la Institución. Es designado por la Sala General.

Artículo 92. Calidades. Para ejercer el cargo de Secretario General se requiere: **a)** acreditar título Universitario; **b)** tener una experiencia mínima de tres (3) años en labores de tipo académico o administrativo; **c)** haber observado intachable conducta moral, responsabilidad y ética profesional.

Artículo 93.Funciones del Secretario General. Son funciones del Secretario General, las siguientes: **a)** actuar como Secretario de la Sala General, del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y de los demás cuerpos colegiados que le sean asignados, dentro de la confidencialidad propia del cargo; **b)** elaborar y refrendar con su firma las actas, los Acuerdos, las Resoluciones y las Directivas que emanen de la Sala General, del Consejo Superior y de los demás cuerpos colegiados y velar por su conservación; **c)** comunicar las decisiones oficiales de la Corporación a las instancias pertinentes y notificarlas, según el caso; **d)** refrendar con su firma, conjuntamente con el Rector, los títulos ó diplomas expedidos por la Corporación; **e)** autenticar con su firma los certificados, constancias y demás documentos oficiales de la Corporación; **f)** en coordinación con la Vicerrectoría respectiva, supervisar los procesos de Registro y Control Académico; **g)** organizar el sistema de archivo institucional; **h)** llevar el registro de los títulos, certificados y diplomas académicos que expida la Corporación; **i)** realizar el seguimiento de las tareas asignadas por los cuerpos colegiados; **j)** llevar el control de la correspondencia oficial de la Corporación; **k)** organizar los

documentos e informes requeridos para el desarrollo de las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados; **l)** cooperar con el Presidente de la Corporación y con el Rector en la preparación del informe anual de gestión institucional; **m)** tener a disposición de los Miembros de la Sala General en la sede de la Corporación el Balance y los Estados Financieros anuales dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión de la Sala general en la dichos estados se vayan a aprobar; **n)** cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, **o)** las demás funciones que le asigne la Sala General.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 94. Designación y período. La Corporación cuenta con un Revisor Fiscal, con su Suplente, designados por la Sala General para un período de un (1) año, al término del cual pueden ser reelegidos.

Artículo 95. Calidades del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público titulado con matrícula vigente y reunir las demás calidades previstas en la Ley.

Artículo 96. Incompatibilidades. Son incompatibilidades para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, las siguientes: **a)** las de Ley y además tener la categoría de Miembro Fundador, de Número, Adherente u Honorario de la Corporación; **b)** ser empleado de la Corporación; **c)** estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con alguno de los Miembros de la Sala General o a cualquiera de los Miembros de los órganos de gobierno, dirección y administración de la Corporación.

Artículo 97. Funciones y Atribuciones del Revisor Fiscal. Son funciones y atribuciones del Revisor Fiscal las siguientes: **a)** verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones legales, a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Sala General y del Consejo Superior; **b)** dar oportuna cuenta, por escrito, a la Sala General, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades; **c)** velar porque se lleve regularmente la contabilidad y su registro en los libros correspondientes, las actas de las reuniones de los Cuerpos Colegiados de la Corporación, y los actos o acciones que comprometan el patrimonio de la misma; **d)** inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos; **e)** impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para el mejor control; **f)** Dictaminar sobre los informes y Estados Financieros y rendir los demás conceptos propios de su cargo ; **g)** solicitar al Presidente de la Sala General la convocatoria a sesiones y en caso de negativa, convocar directamente dichos organismos y adjuntar el correspondiente orden del día; **h)** colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; **i)** cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los presentes Estatutos y las que, siendo compatibles con lo anterior, le encomiende la Sala General.

Artículo 98. Reserva Profesional. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos sobre los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en los casos previstos en la Ley y ante las instancias correspondientes.

Artículo 99. Participación. El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto en las reuniones de la Sala General, e inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas de los órganos de gobierno, dirección y administración, los libros de contabilidad y los demás documentos de su incumbencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Artículo 100. Inhabilidades e Incompatibilidades. Las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Sala General, del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y de los directivos de la Corporación son las siguientes: **1. Inhabilidades**: **a)** haber sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo que la condena haya sido motivada por un hecho culposo; **b)** haber sido declarado en interdicción de derechos y funciones públicas; y **c)** haber sido suspendido en su ejercicio profesional. **2. Incompatibilidades:** desempeñar cargos

directivos mediante contrato laboral de la misma naturaleza y funciones en otras Instituciones de Educación Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO

Artículo 101. Conformación del Patrimonio. El Patrimonio de la Corporación está conformado por: **a)** los aportes de los Fundadores; **b)** los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica posea y adquiera a cualquier título; **c)** las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **d)** los valores recibidos por derechos pecuniarios y por prestación de otros servicios complementarios o afines; **e)** los rendimientos financieros.

Artículo 102. Prohibiciones. Las prohibiciones que recaen sobre los bienes patrimoniales son las siguientes: **a)** los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la Corporación y ni ellos ni su administración pueden confundirse con los de las personas o entidades fundadoras ni con los Miembros de Número, Adherente, Honorarios y Directivos de la Corporación; **b)** los bienes patrimoniales de la Corporación no podrán destinarse a fines y objetivos distintos a los señalados en la Ley y en los presente Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS ESTATUTOS

Artículo 103. Interpretación y Solución de Controversias. Corresponde a la Sala General interpretar los presentes Estatutos a la luz de los principios, fines y misiones de la Corporación, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación; para tales efectos prevalecerá la interpretación concordante de la mayoría simple de los Miembros presentes.

Artículo 104. Reforma de Estatutos. Para la reforma de los presentes Estatutos, las decisiones se tomarán en dos (2) sesiones realizadas con intervalo no menor de ocho (8) días, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros de la Sala General.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 105. Causales de Disolución. La Corporación se disolverá en los siguientes casos: **a)** cuando se cancele su Personería Jurídica; **b)** cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada, calificada por las dos terceras partes de sus Miembros; **c)** las demás contempladas en la Ley y que sean aplicables a la Corporación.

Artículo 106. Designación del liquidador: Una vez disuelta la Corporación, la Sala General, con el voto favorable de la mayoría simple de sus Miembros, procederá a designar el liquidador.

Artículo 107. Disolución y Liquidación. Disuelta la Corporación, la Sala General nombrará un liquidador quien procederá a su liquidación, de conformidad con lo establecido en la Ley. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención del organismo gubernamental respectivo para garantizar los derechos de estudiantes, profesores, y demás trabajadores de la Corporación.

Artículo 108. Remanente de bienes. En caso de liquidación de la Corporación, una vez cancelado el pasivo y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los bienes, si los hubiere, pasará a una Institución de Educación Superior que decida la Sala General.

Artículo 109. Finiquito de Cuentas: Corresponde a la Sala General aprobar, por mayoría simple de sus Miembros, las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 110. El Presidente de la Corporación, el Vicepresidente, el Rector, los Vicerrectores, el Director Administrativo, el Secretario General y el Revisor Fiscal que estén en funciones al entrar

12670

en vigencia los presentes Estatutos, continuarán en sus respectivos cargos, hasta tanto lo decida la Sala General de conformidad con los presentes Estatutos.

Parágrafo.- El Presidente de la Sala General, así como los Delegados de ésta ante el Consejo Superior, continuarán en sus funciones por el periodo para el cual fueron nombrados.

Articulo 111. Los Decanos y el Director del centro de Investigaciones que estén en funciones al entrar en vigencia los presentes Estatutos, continuarán en sus respectivos cargos, hasta tanto lo decida el Presidente de la Corporación de conformidad con los presente Estatutos.

Artículo 112. La Corporación buscará el RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD de acuerdo con las políticas, términos y condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas por la Sala General

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFíQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 27 DIC. 2010

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA [illegible] 2010

COMPARECIÓ José Dico Lopez

REPRESENTANTE LEGAL ___ APODERADO X

INSTITUCIÓN Corp. Univ. Iberoamericana

RESOLUCIÓN No. 12670 de 2010

FIRMA NOTIFICADO

C.C. 7.502.610